DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Mejoramiento y fortalecimiento de los programas de reposición y adecuación de las redes de acueducto y alcantarillado y demás programas de agua potable y saneamiento básico de la zona rural y urbana del municipio de palestina.	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000045909	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0179	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	PROGRAMA: Vivienda, ciudad y territorio SUBPROGRAMA: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Objetivo: Alcantarillados optimizados	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	4-03-2026	
Nombre del Secretario de Despacho y/o Coordinador responsable del Estudio Previo:	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA- URGENCIA MANIFIESTA**	
Tipo de Contrato:	Obra	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, realiza el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado, en el artículo 2, los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual manera consagra que las autoridades de la república están instituidas, para garantizar a todas las personas residentes en el país, los derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación Estatal, prescribe, que a través de la misma las entidades deben buscar "(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines (...)". Ahora bien el artículo 315 de la norma superior, establece las atribuciones del Alcalde y entre ellas, se tiene: "cumplir y hacer cumplir la constitución, la Leyes, los decretos del gobierno y los acuerdos del concejo", en desarrollo del principio de juridicidad, es deber de las autoridades administrativas al proferir sus decisiones observar la jurisprudencia de las altas cortes y realizar control de convencionalidad en desarrollo del Estado Social de Derecho.

Asimismo, la Ley 1523 de 2012 señala que las autoridades municipales son responsables de la gestión del riesgo de desastres, incluyendo la protección de la vida, integridad física, bienes y ambiente frente a eventos que comprometan la seguridad de las comunidades.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general mediante licitación pública, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. No obstante, la norma reconoce otras modalidades de selección que deben aplicarse de acuerdo con las particularidades de cada caso, atendiendo al objeto, la destinación del bien, obra o servicio, así como a su cuantía.

En este contexto, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, establece que la contratación directa es procedente en determinados supuestos, entre ellos el literal a), que corresponde a la causal denominada "urgencia manifiesta", entendida como aquella situación en la cual la administración debe actuar con inmediatez para atender necesidades críticas que no permitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Complementariamente, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta como: "...existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado". El parágrafo de este artículo faculta a la entidad a realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto vigente, a fin de atender las necesidades propias de la urgencia manifiesta.

En este sentido, el Honorable Consejo de Estado, mediante la Sentencia 2007-00055 de 7 de febrero de 2011, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, definió la urgencia manifiesta como: *"...un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas"*

En este orden de ideas, la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia, obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

El Municipio de Palestina Caldas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar la protección de la vida, la salud y los bienes de los habitantes del municipio, así como asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la mitigación de riesgos que puedan afectar a la comunidad.

La vereda La Plata presenta condiciones críticas en su red de alcantarillado, que constituyen riesgo inmediato para la vida, la integridad personal, la salubridad pública y la estabilidad de las viviendas, según informe técnico efectuado por la Secretaria de Planeación del Municipio, el cual se detalla a continuación:

Que mediante informe de visita técnica realizada por la Secretaria de Planeación de esta Alcaldía Municipal en el sector Vereda La Plata se identificó lo siguiente:

"Se Realiza visita técnica de inspección a la red de alcantarillado ubicada en la vereda La Plata, con el fin de evaluar el estado actual del sistema y verificar las afectaciones reportadas por la comunidad.

Se evidencian tramos de tubería con averías estructurales producto del tiempo de uso, presentando fisuras, fracturas y pérdida parcial de segmentos, lo que genera filtraciones hacia viviendas aledañas y riesgo sanitario para la comunidad.

Las cámaras de inspección existentes no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente para el caudal actual, presentando acumulación de sedimentos y reducción de la sección útil del flujo.

En el tramo correspondiente a la vía al Resguardo de los Ambachekes se evidenció pérdida de red y afectación del material de soporte, generando riesgo estructural y posible afectación a la estabilidad de la vía.

La red de alcantarillado presenta deterioro avanzado, insuficiencia hidráulica y filtraciones activas, lo que representa riesgo sanitario y estructural.

Se requiere reposición de la red en los tramos afectados inmediatamente ya que esta presentando afectaciones sanitarias.

Es fundamental resaltar que las viviendas se encuentran inundadas por aguas residuales, lo que constituye una grave problemática tanto en términos de seguridad como de salubridad para los habitantes del sector. Esta situación incrementa el riesgo de enfermedades, deterioro estructural de las edificaciones y afectaciones ambientales

En atención a lo anterior, se recomienda realizar el cambio de la red de alcantarillado en los tramos afectados, así como el redimensionamiento de las cámaras existentes para garantizar su adecuada capacidad hidráulica. De igual manera, se sugiere la intervención prioritaria del tramo mencionado, con el fin de mitigar los riesgos actuales y prevenir futuras emergencias".

El Comité Municipal de Gestión del Riesgo, se reunió el 17 de febrero de 2026, en la cual se trató dicha situación crítica que requiere intervención inmediata, y por lo tanto se aprobó la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

En atención a lo anterior, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 015 de 2026, mediante el cual se declara la calamidad publica y con el Decreto 016 de 2026 se declara la urgencia manifiesta por la necesidad de intervención inmediata en la vereda La Plata.

En atención a lo anterior, la declaratoria de urgencia manifiesta en la vereda La Plata es necesaria y procedente, dado que la red de alcantarillado se encuentra en un estado de deterioro avanzado, con filtraciones activas y afectaciones sanitarias que ponen en riesgo la vida, la salud y los bienes de los habitantes. La situación exige intervención inmediata, ya que cualquier demora podría generar daños mayores, incluyendo colapso de infraestructuras, deslizamientos y enfermedades transmitidas por aguas residuales.

Los contratos a suscribirse en virtud de la urgencia manifiesta estarán directamente relacionados con la reposición, optimización y redimensionamiento de la red de alcantarillado, asegurando la mitigación de los riesgos estructurales y sanitarios identificados. La actuación inmediata es indispensable para garantizar la continuidad del servicio público, proteger la habitabilidad de la comunidad y atender las medidas preventivas derivadas de la acción de tutela instaurada por los habitantes del sector.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
81101500- Ingeniería civil y arquitectura.
72141100- Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VEREDA LA PLATA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1) Ejecutar el contrato de acuerdo con la normativa legal vigente, incluyendo Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones relacionadas con la urgencia manifiesta.
2) Cumplir con las normas de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, garantizando la integridad física del personal, la comunidad y el entorno durante la ejecución de las obras.
3) Presentar informes periódicos de avance a la supervisión designada por la Alcaldía de Palestina, incluyendo reportes de cronograma, avances físicos, dificultades o contingencias.

4) Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, incluyendo parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), según la normativa vigente.
5) Permitir inspecciones, auditorías y seguimiento por parte de la administración municipal y entidades de control, incluyendo Contraloría y Secretaría de Planeación.
6) El contratista deberá asumir el costo de estampillas.
7) El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
8) Responder por daños directos ocasionados por negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
9) Todas las demás obligaciones que con ocasión a la celebración y ejecución del contrato correspondiente, estén contempladas en la Ley

ESPECIFICAS:

1) Proveer materiales, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de la obra, asegurando calidad, oportunidad y cantidad adecuada.
2) Coordinar la logística, almacenamiento seguro y manejo adecuado de materiales para evitar deterioro o contaminación.
3) Garantizar que las viviendas y vías aledañas no sufran daños durante la intervención.
4) Implementar medidas para contener filtraciones, sedimentos y aguas residuales, protegiendo la salud de la comunidad.
5) Ejecutar las obras y prestar los servicios en los plazos establecidos, evitando la prolongación de riesgos en la comunidad.
6) Mantener comunicación constante con la Alcaldía, reportando avances, dificultades y medidas correctivas.
7) Minimizar impactos ambientales, evitando la contaminación de suelos, fuentes hídricas y ecosistemas cercanos.
8) Respetar la propiedad y los bienes de los residentes, evitando daños adicionales a las viviendas o terrenos del sector.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el presupuesto elaborado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palestina, para la ejecución de las obras de reposición, redimensionamiento e intervención integral del sistema de alcantarillado en los tramos afectados de la vereda La Plata, se determina un valor de DOSCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL

CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS $201.063.144,52.

El monto se fundamenta en el análisis de precios de mercado de procesos similares, considerando contratos de entidades públicas y experiencias previas de obras de alcantarillado en municipios de la región, ajustados a las condiciones técnicas y de urgencia de la vereda La Plata.

Para el pago de los servicios prestados; con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
264	27-02-2026	2.3.2.01.01.001.03.16.002	1.2.4.6.00	$201.063.144,52

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

11. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

12. PLAZO:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes contratantes.

13. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Urgencia manifiesta

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artí culo 42 reza: "ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe: "ARTÍCULO 43º.-Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Que, en el en el Para grafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la

gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o feno menos peligrosos que amenacen o infieran dan o a los valores enunciados."

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa dan os o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001- 03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expreso : "(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo

contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

Que, atendiendo a los preceptos normativos aplicables y en cumplimiento de las funciones asignadas a la administración municipal en materia de gestión del riesgo de desastres y protección de la comunidad, el Municipio de Palestina – Caldas declaró la Calamidad Pública mediante Decreto No. 015 de 2026 y la Urgencia Manifiesta mediante Decreto No. 016 de 2026, con el fin de ejecutar las obras necesarias para la reposición, adecuación y mejoramiento de la infraestructura afectada en la vereda La Plata. Dicha declaratoria contó con el concepto previo y aprobación unánime del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando que las actuaciones a desarrollar sean conformes con los lineamientos técnicos y legales establecidos, y permitiendo adelantar los procesos contractuales requeridos para atender de manera inmediata la situación de riesgo, prevenir daños mayores y proteger la vida, integridad y bienes de la población afectada.

En atención a lo expuesto, la vereda La Plata presenta afectaciones críticas en su sistema de alcantarillado, identificadas mediante visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación, donde se pudo evidenciar que existe:

- Deterioro avanzado de tuberías: fisuras, fracturas y pérdida de segmentos que generan filtraciones hacia viviendas.
- Insuficiencia hidráulica de cámaras: acumulación de sedimentos y reducción de capacidad.
- Inundación de viviendas: riesgo sanitario por exposición a aguas residuales y malos olores.

- Riesgo estructural en vías y taludes: inestabilidad en la vía al Resguardo de Ambachekes y grietas en cruce Méndez que podrían derivar en deslizamientos.

Estas condiciones representan amenaza directa a la vida, la integridad personal y la salubridad pública, y requieren atención inmediata.

Que para el caso puntual resulta impredecible justificar que los procesos ordinarios de licitación requieren mínimo 1 y 2 meses entre publicación, recepción y evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato. Este tiempo es incompatible con la urgencia de la situación, pues la demora pondría en peligro la vida, la salud y los bienes de la comunidad.

Finalmente es preciso mencionar que, la contratación directa bajo urgencia manifiesta garantiza respuesta inmediata, cumplimiento de la función pública y protección de la población, sumado a que existe una acción de tutela vigente, instaurada por el Personero Municipal como agente oficioso de los habitantes afectados, que requiere la intervención pronta para proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad personal.

La declaración de urgencia manifiesta se encuentra plenamente justificada, atendiendo a los siguientes factores:

- Riesgo inminente para la vida y la integridad de la comunidad: Las afectaciones del sistema de alcantarillado representan amenaza directa a la salud y seguridad de los habitantes, por lo que la intervención no puede esperar los plazos de licitación ordinaria.
- Imposibilidad de aplicar procedimientos ordinarios: La situación requiere una respuesta inmediata; un proceso de selección de contratista por licitación pública retrasaría la ejecución de las obras, aumentando el riesgo de daños estructurales, sanitarios y ambientales.
- La normatividad vigente (Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) faculta a la administración municipal para realizar contrataciones directas ante eventos de calamidad o fuerza mayor, asegurando la protección de los bienes y derechos de la población.
- La acción de tutela instaurada por el Personero Municipal como agente oficioso de la comunidad, ampara los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad y la integridad personal de los habitantes, lo que refuerza la necesidad de ejecutar la obra de manera inmediata.
- La intervención inmediata evita que los problemas se agraven, previene riesgos futuros y garantiza la continuidad de los servicios públicos esenciales, protegiendo tanto la infraestructura como la salud de la población.
- La urgencia está respaldada por informes técnicos detallados, fotografías, mediciones, que evidencian la necesidad de actuación inmediata.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta mediante Decreto No. 016 de 2026, y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la selección del contratista se realiza mediante contratación directa, con el propósito de atender de manera inmediata la situación de emergencia presentada en la vereda La Plata del municipio de Palestina – Caldas.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, la administración municipal tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar la oferta más favorable:

1. Idoneidad y experiencia del contratista, verificando que cuente con experiencia en ejecución de obras relacionadas con infraestructura sanitaria, alcantarillado o intervenciones similares.
2. Capacidad técnica y operativa, que garantice la disponibilidad inmediata de personal, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las obras requeridas.
3. Capacidad financiera, que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido.
4. Oferta económica razonable, acorde con los precios del mercado y el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Planeación del municipio.
5. Disponibilidad inmediata para iniciar la ejecución, atendiendo la naturaleza urgente de la intervención requerida.

Con base en estos criterios, la administración municipal seleccionará al contratista que ofrezca las mejores condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad técnica y disponibilidad inmediata, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los intereses de la comunidad afectada.

17. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

A pesar de tratarse de una contratación realizada en el marco de la urgencia manifiesta, la administración municipal debe garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva establecidos en la normativa de contratación pública. En consecuencia, la selección del contratista debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

En atención lo expuesto para el caso puntual el contratista seleccionado corresponde a una persona jurídica legalmente constituida, cuyo objeto social contempla la ejecución de obras civiles, construcción, mantenimiento, optimización, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura, incluyendo la construcción, reparación y mantenimiento de redes de

alcantarillado, sistemas de saneamiento básico, obras hidráulicas y demás actividades relacionadas con la infraestructura urbana y rural.

De acuerdo con su objeto social, la empresa se encuentra facultada para desarrollar actividades relacionadas con construcción, urbanización, obras de infraestructura, redes de servicios públicos, movimientos de tierra, obras hidráulicas y sanitarias, entre otras actividades propias del sector de la ingeniería civil.

Así mismo, la empresa se encuentra inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), donde acredita su experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional para la ejecución de obras de infraestructura.

La propuesta presentada se encuentra avalada por un Ingeniero Civil, profesional idóneo para el desarrollo de este tipo de proyectos, quien respalda técnicamente la ejecución de las actividades requeridas.

De igual forma, el contratista cuenta con experiencia certificada en proyectos similares, particularmente en optimización, reposición y mejoramiento de redes de alcantarillado, lo que permite verificar su capacidad técnica y operativa para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, aun cuando el mecanismo de contratación corresponde a una contratación directa por urgencia manifiesta, la administración municipal adopta las medidas necesarias para asegurar que el contratista seleccionado reúna las condiciones de idoneidad y experiencia, permitiendo dar cumplimiento oportuno y eficiente al objeto del contrato y proteger los intereses de la comunidad afectada.

18. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

A pesar de tratarse de un proceso de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta, la administración municipal considera necesario exigir garantías al contratista, con el fin de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Palestina – Caldas, identificado con NIT 890.801.141-7 las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El contratista deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de la obra, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual

al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años adicionales, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El contratista deberá constituir una garantía por el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia desde la firma del contrato, durante su ejecución y hasta tres (3) años posteriores a su liquidación final.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los daños que se puedan causar a terceros con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas, por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Todas las garantías deberán ajustarse a lo establecido en el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas que regulan el régimen de garantías en la contratación estatal.

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA
Secretario de Planeación

Proyecto: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista